

AYUNTAMIENTO DE VENTOSA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990

III.C.469

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos.....	1.157.279
2	Impuestos indirectos.....	553.795
3	Tasas y otros ingresos.....	1.320.669
4	Transferencias corrientes.....	1.183.194
5	Ingresos patrimoniales.....	2.701.753
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital.....	4.490.088
TOTAL INGRESOS		12.706.778

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de Personal.....	1.151.847
2	Compra de bienes corrientes y de servicios.....	2.269.694
3	Intereses.....	409.232
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales.....	8.790.190
9	Variación de pasivos financieros.....	85.815
TOTAL GASTOS		12.706.778

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Ventosa, a 31 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.803

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 62/92, seguidos a instancia de Santiago López Martínez y otros, contra las demandadas, Isabel Benés Izquierdo, en reclamación por Cantidades, se ha dictado "Sentencia In Voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Santiago López Martínez, Fernando Gómez Rodríguez, Jesús Muro Céliz, Soraya Vidarte Albina y Benito A. Gonzalo Hernández, contra Isabel Benés Izquierdo "Exclusivas Wins", debo condenar y condeno a que la parte demandada abona a los actores Santiago López Martínez, 144.847 Pts., a Fernando Gómez Rodríguez, 216.251 Pts., a Jesús Muro Céliz, 279.760 Pts., a Soraya Vidarte Albina, 126.373 y a Benito A. Gonzalo Hernández, 124.041 Pts.

Notifíquese esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y, para que sirva de notificación a la demandada, Isabel Benés Izquierdo "Exclusivas Wins", que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 13 de Marzo de 1991.

Sentencia

IV.804

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 957/90, seguidos a instancia de José Calderón Herrera, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la ASEPEYO, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, nº 151, la empresa Ferrovial, S.A., y José Alvarez de Diego, en reclamación por Gran Invalidez, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por José Calderón Herrera, contra José A. Alvarez de Diego, Ferrovial, S.A., ASEPEYO, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 151, el INSS y la Tesorería, debo declarar y declaro en situación de Gran Invalidez al actor y debo condenar y condeno a los demandados en la forma que se dirá a estar y pasar por esta declaración y a abonar al actor una pensión vitalicia mensual de 150% de su base reguladora de 47.655 Pts., con los incrementos que procedan y con efectos desde el 3.9.90, fecha de la Resolución Administrativa dictada por el INSS denegando la revisión de Invalidez, siendo este abono responsabilidad directa de las empresas, José A. Alvarez de Diego y Ferrovial, S.A., sin perjuicio de que el INSS y la T.G.S.S., anticipen la prestación indicada sin perjuicio de las repeticiones a que haya lugar Absolviendo de los pedimentos de la demanda a ASEPEYO, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 151.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento

Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Ferrovial, S.A., que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 3 de Abril de 1991.

Edicto

IV.805

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos núm. 116/91, seguidos a instancia de D. Rubén Echazarreta Lafuente contra las demandadas D. Miguel Escobar López y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, he acordado citar a la demandada D. Miguel Escobar López, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Anvenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 2 de Mayo de 1991 a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y, para que sirva de citación en legal forma a la demandada D. Miguel Escobar López, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido la presente en Logroño, a 3 de Abril de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.806

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 43/91, seguidos a instancia de Don Isidro Javier Calvo Abad, contra la demandada, Construcciones Lorenzo Córdón Colas, en reclamación por Cantidades, se ha dictado "Sentencia In Voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Isidro Javier Calvo Abad, contra Construcciones Lorenzo Córdón Colas, debo condenar y condeno a que la parte demandada abone a la actora, ls dums fr 289.002 Pts.

Notifíquese esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y, para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Lorenzo Córdón Colas, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 13 de Marzo de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.807

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.